

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

OPAS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

La gran frecuencia con que se producen en el campo explosiones de proyectiles y artificios abandonados, que ocasionan desgracias, a veces con pérdidas irreparables, son debidas en su mayor parte a la imprudencia, ignorancia y curiosidad que impulsa a las víctimas a tocar, mover y aun tratar de desarmar las municiones abandonadas. A fin de evitarlo, espero de los Alcaldes de esta provincia que por los medios a su alcance se advierta a los vecinos de su término municipal, con toda claridad, el peligro a que se exponen las personas que toquen los artefactos mencionados, encareciendo a los agricultores o ganaderos la precaución con que deben realizar sus trabajos agrícolas, y la obligación que tienen de señalar la existencia de artefactos peligrosos a las fuerzas de la Guardia Civil, para que por mediación de la misma llegue a conocimiento del Servicio de Recuperación y se proceda a la retirada del material descubierto.

Del celo de los señores Alcaldes espero el cumplimiento inmediato de cuanto se dispone en esta circular, previniendo a aquellos que sean remisos en su cumplimiento que serán oportuna y severamente sancionados.

Madrid, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil interino, J. Cárdenas.
(Num. 1.160)

(G.—2.089)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES del Patronato Nacional Antituberculoso (5 de agosto de 1939).

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud cada vez mayor de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que por el Decreto número 110, de 20 de diciembre de 1936, se le encargó tan difícil cometido en pleno período de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan: consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado Nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete. Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa; representan una etapa en el camino que ha de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que requiere esta fase preparatoria que ahora se articula.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

BASE PRIMERA

FINALIDAD. CARACTER

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho Público que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social, de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

BASE SEGUNDA

RELACION CON LA SANIDAD NACIONAL

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base anterior, el Patronato guardará la más estre-

cha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos, de los que recibirá las inspiraciones y asesoramiento técnicos, en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director General de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresan.

El Patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos, antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines.

La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción de recursos profilácticos que, como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes.

El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinadas, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país, o de una parte de él, podrá acordar disposiciones de carácter urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

BASE TERCERA

RELACION CON LA ASISTENCIA NACIONAL

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sanatorio.

b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres y económicamente débiles.

c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.

d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria.

BASE CUARTA

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICAS

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con

capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de índole procesal.

Su capacidad de obrar estará condicionada, en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros se prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su presidente, con facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por el Abogado del Estado.

El domicilio del Patronato se fija en la capital del Estado.

BASE QUINTA

FUNCIONES

La lucha antituberculosa que se atribuye al Patronato comprende:

a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo que afecta a los medios directos como a los indirectos, referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.

b) La protección económica de las familias de los hospitalizados.

c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.

d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.

e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordina-

ción con el régimen nacional de seguros y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les conceda nueva autorización.

BASE SEXTA

ORGANOS

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

a) Organos centrales:
La Asamblea General o Pleno.
La Comisión Permanente.
El Presidente.

b) Organos provinciales:
Las Delegaciones provinciales.
Las Comisiones Permanentes de las Delegaciones provinciales.

c) Organos locales:
Las Subdelegaciones locales.

Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea General o Pleno estará constituida por:

Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario General, designados todos por el Ministro. Un Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, asesor jurídico. Cinco vocales natos. Cinco asesores natos, con voz, pero sin voto. Diez vocales representativos y seis vocales de elección.

Serán vocales natos:

El Director General de Sanidad.
El Director General de Beneficencia.
El Fiscal Superior de la Vivienda.
El Director General de Estadística.
El Director General de Propaganda.

Serán asesores natos:

El subjefe de servicios médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de Servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitectura. Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Otro de las Facultades de Medicina. Otro de las Escuelas de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad Militar. Otro del Cuerpo de Sanidad de la Armada. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Serán vocales de elección:

Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez vocales representativos y los seis vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituida por:

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, el Director General de Sanidad, un arquitecto, un ingeniero, el asesor jurídico, un señor y una señora vocales de elección

del Pleno, designados por éste, y el Secretario General.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización y de los Reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Permanente o el Presidente le propongan.

La Asamblea general se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del Pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea General ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador Civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y jefe superior de los servicios, y elementos de análoga representación a los de la Asamblea General.

Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión Permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime conveniente, habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurren circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

BASE SEPTIMA

DOTACION ECONOMICA

Para la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, que centraliza-

rá todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto, que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos:

1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la lucha antituberculosa.

2) Las que consignen las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.

3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del Patronato.

4) El importe de adquisiciones a título lucrativo.

5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

BASE OCTAVA

SERVICIOS

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: una, Técnico-administrativa; otra, de Hacienda, y otra, de Relaciones o Secretaría General.

La sección Técnico-administrativa tendrá dos subsecciones: una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponderán los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección administrativa, los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios médicos estará el Director General de Sanidad, asistido de un subjefe. De ellos dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios, Centros asistenciales terapéuticos, Obra profiláctica, Enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médico-farmacéuticos y material médico y radiológico, inspección de Centros e inspección médico-sanitaria de Obras, Propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y Arquitectura, y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase, y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliario, etc.

La Sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaría General asistirá y suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de los servicios y comprenderá los siguientes: Secretaría, Registro General, Archivo, Relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoría Jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuanto

no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaría, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la Sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se determine.

BASE NOVENA

FUNCIONARIOS

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumba a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

BASE DECIMA

REGIMEN JURIDICO

Por regla general, los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquellos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

BASE UNDECIMA

REGIMEN ECONOMICO

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado, y les serán aplicables el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración Pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplíen o alteren se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el Reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

BASE DUODECIMA

REGLAMENTOS

La aprobación de los Reglamentos generales en que se desarrollan estas

Bases, y la modificación de los mismos, corresponde al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de «bases», los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observancia general.

BASE ADICIONAL

NORMAS TRANSITORIAS

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la Lucha Antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.149) (G.—2.077)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de la carretera de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo (kilómetros 2,500 al 10 y fracción del 11), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiendo que no será atendido ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 17 de agosto de 1939. El Jefe de la Sección, F. Bermúdez Castejón.

La Comisión Gestora, en sesión de 4 del actual, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Perales a Valdelaguna.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 44.264,76 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 11 de septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma, o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.213,23 pesetas, en

metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Pedro Escartín.

La Comisión Gestora, en sesión de 4 del actual, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de la carretera de nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada (kilómetros 4 al 8).

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 51.037 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 11 de septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.551,85 pesetas en metá-

lico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formule proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Pedro Escartín.

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Instalación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Julio Suárez de Peón para instalar una fábrica de losetas hidráulicas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin

la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.

(Núm. 1.143) (G.—2.031)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Schawb Weyl para ampliar su taller de arreglo de aparatos de radio con la fabricación de receptores de radiotelefonía, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.

(Núm. 1.145) (G.—2.029)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

Anuncio

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Del Patronato de San José», sito en esta Capital, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 59.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. El Secretario general (firmado).

(G.—2.088)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

Esta Tesorería hace público, para conocimiento de las Autoridades militares, judiciales y administrativas que, a partir de esta fecha, quedan nulos y sin ningún valor ni efecto cuantos nombramientos de personal auxiliar se hayan publicado hasta la fecha en este BOLETÍN OFICIAL, así como los documentos de identidad correspondientes, dándose a conocer a continuación los nombres de los auxiliares que se encuentran prestando

servicio en la actualidad, a quienes se ha expedido nuevo documento que los acredita, por la Zona de Alcalá de Henares.

Nombre de los auxiliares:

Don Eladio Leal Mínguez, don Ruperto Martín Contreras, don Gabino Fraile Rojo, don Mariano Rodríguez Páez, don Eladio Leal Matas, don Enrique Miguel Otero, don Luis Pozuelo de la Torre y don José Truchado Fernández.

Se ruega a las Autoridades de todo orden les presten el auxilio que pudieran necesitar en el ejercicio de su función, teniendo en cuenta el carácter de Agentes de la Autoridad que les confiere el artículo 13 del Estatuto de Recaudación.

Madrid, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, firmado: Manuel Jalón.
(G.—2.086)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia del Juzgado número ocho, de esta Capital, y accidentalmente del número siete, de la misma,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado número siete, en expediente número once del corriente año, a instancia de don Mariano Caraballo Álvarez, de treinta y ocho años de edad, viudo, empleado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Bordadores, número siete, tercero derecha, sobre declaración de herederos ab-intestato de su esposa, doña Gabriela Rodríguez Ardura, de treinta y un años de edad, natural de Madrid, hija de Pío y de Ramona, y con igual domicilio que el anterior, y de los hijos de ambos, don Mariano Caraballo Rodríguez, de siete años de edad, natural de Madrid y de igual domicilio que los anteriores, y don Ramón Caraballo Rodríguez, de cinco años de edad, también natural de Madrid e idéntico domicilio, se ha acordado publicar el presente anunciando la muerte de la doña Gabriela Rodríguez Ardura sin testar y de sus mencionados hijos, Mariano y Ramón Caraballo Rodríguez, ocurrida en esta Capital el día treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, haciendo constar que el reclamante de la herencia es don Mariano Caraballo Álvarez, esposo y padre, respectivamente, de los finados.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Fermín Lozano

(A.—668)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital, Hago saber: Que el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y

ocho falleció, en esta Capital, de donde era vecino, don José Cuervo Cuervo, en estado de soltero, hijo de don Manuel y de doña Dorotea, natural de San Tirso de Candamos (Oviedo), sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes; reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo, don Carlos, don Ruperto, doña Joaquina y don Claudio Cuervo y Cuervo.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,
(Firmado.)

Antonio Martínez García

(A.—666)

GETAFE

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de Getafe, en trámite sobre solicitud de declaración de herederos formulada, se anuncia la muerte de los cónyuges don Antero Gómez Vara, de setenta y tres años, natural y vecino de dicha Villa, y doña Consuelo Orgaz Rufo, natural de El Alamo (Madrid), de cincuenta y ocho años, hija de Esteban y Severiana, domiciliada en Getafe, los cuales fueron asesinados por las hordas marxistas, apareciendo sus cadáveres en la indicada Capital, donde se inscribió el fallecimiento con fecha 17 de octubre de 1936, y que tenían otorgado testamento en 13 de mayo de 1913, ante el Notario de Valdemoro don Luis Martín Bosch, en el que se instituían herederos, recíprocamente, no habiéndose podido precisar cuál murió primero, conceptuándolo ineficaz, y por ello ab-intestato en consecuencia el fallecimiento, reclaman la herencia los sobrinos carnales del primero, don Joaquín y doña Soledad Gómez Corral, y las nueve hermanas de doble vínculo de la segunda, doña Leandra, doña Santiaga-Elena, doña Paula, doña Eulalia, doña Paciencia, doña Blasa-Isabel, doña Eustaquia-Micaela, doña Regina-Pilar y doña Soledad-Polonia Orgaz Rufo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado o reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
(Firmado.)

(A.—665)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del número dos, de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado,

al número seis del año actual, a instancia de don Santos de Gandarillas y Estrada, como apoderado de don Robert Klein Dueraq, con don Marcelo Hanne Deuxniers, sobre pago de sesenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal el día veintinueve del actual, y hora de las diez de su mañana, a cuyo efecto se cita, por medio del presente, a don Marcelo Hanne Deuxniers, cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Chamberí, número cuatro, por sí o por medio de persona especialmente apoderada, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, don Marcelo Hanne Deuxniers, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—672)

JUZGADOS MILITARES

CITACIÓN

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

En virtud de providencia dictada por el Juez Militar Permanente número 2, en el día de la fecha, y en el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido en dicho Juzgado con el número 2.036 de Auditoría y 161 de este Juzgado, se ha acordado citar por medio del presente a don Emilio Fidalgo, perteneciente a la 13 Bandera de F. E. T. de las J. O. N. S., con el fin de que, en el término de tercero día, contado desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración en el procedimiento antes indicado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—250)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito siguiente: Número 7.528, de 70 obligaciones Hidroeléctrica Española, serie D, expedido a favor de don Alfredo González Martínez, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo

y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—667)

CIRCULO DE BELLAS ARTES

Terminado el día primero de agosto el plazo señalado para que los socios del Círculo de Bellas Artes pudieran solicitar su reingreso, la Junta Directiva de esta Sociedad considera restablecida la normalidad de la misma a los efectos reglamentarios.

(A.—671)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 53.143, a nombre de don Miguel García de la Rosa Gutiérrez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—670)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 53.031, a nombre de don Rafael García de la Rosa López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—670 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 77.881, a nombre de don Emiliano Delfín González Mazas, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—669)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.241, a nombre de don Mariano Martín Hernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—669)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202